

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01878 del 18 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit 900716068-9, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, en calidad de autorizados del señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, en calidad de propietario del predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 27 de mayo de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04928 del 04 de agosto 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por los señores Santiago Galeano, Laliana Hernández y Oscar Paredes, delegados de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue el de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que, del municipio de El Retiro, sector Puro Cuero, conduce hacia la vereda Pantanillo; se avanzan aproximadamente 5 kilómetros hasta encontrar la I.E. Nacienceno Peláez, frente al cual se ubica el ingreso al sector Llanadas, desde allí se avanzan aproximadamente 2.3 kilómetros hasta encontrar el predio de interés "Entrecielos".

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14126 y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000000900045, tiene un área de 28.20 hectáreas y pertenece a la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Según la información aportada en la solicitud, el predio es propiedad del señor Roberto De Jesús Cardona Rodríguez, quien autorizó a la Sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S., para presentar el trámite ante Cornare.

El predio cuenta con una vivienda que funge como sala de ventas y presenta, en mayor porcentaje, coberturas en pastos limpios y arbolados.

En cuanto a la obra proyectada:

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes y lo evidenciado durante el recorrido, en el predio se proyecta la construcción de un condominio residencial denominado “Entrecielos”, en virtud de esto, mediante el radicado CS-06139 del 17 de junio de 2022, se solicitó información sobre la viabilidad del proyecto en mención.

Por medio del radicado CE-11098 del 12 de julio de 2022, el usuario hizo entrega de la Resolución No. 1942 del 2 de julio de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACIÓN EN SUELO RURAL, MODALIDAD CONDOMINIO PARA EL PROYECTO DENOMINADO ENTRECILOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” expedida por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial.

La citada resolución en su artículo primero otorgó la licencia de parcelación en modalidad CONDOMINIO en beneficio de 86 lotes privados. Adicionalmente, el artículo tercero indica que el usuario cuenta con el permiso de movimiento de tierras otorgado mediante la Resolución 0059 del 17 de enero de 2022.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en el radicado CE-09275 del 9 de junio de 2022, en la cual se presentaron ajustes del inventario forestal identificados durante el recorrido, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a trescientos dos (302) individuos distribuidos de forma aislada sobre el predio de interés.

Los árboles solicitados para el aprovechamiento mediante tala corresponden únicamente a los individuos que se ubican sobre el alineamiento para la ampliación de la vía de acceso al predio (bahía y portería), así como los demás distribuidos sobre las áreas requeridas para la apertura de las vías internas de conexión entre lotes.

Durante el recorrido se pudo identificar que los árboles corresponden a individuos aislados ubicados en las áreas requeridas para las obras civiles, localizados principalmente en áreas con coberturas en pastos limpios, dado que en el predio se desarrollaban actividades de ganadería.

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos de especies nativas y exóticas que se encuentran distribuidos de forma aislada y que, en general, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, su aprovechamiento se debe únicamente al desarrollo de la infraestructura.

Estos individuos se encuentran ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural y las especies no hacen parte de las listas rojas de especies en veda; asimismo, no hacen parte de corredores estratégicos para la conectividad toda vez que las coberturas en pastos limpios y áreas agrícolas dificultan la conectividad entre coberturas vegetales consolidadas.

Según lo manifestado por los acompañantes y lo observado durante el recorrido, los árboles no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, es decir, adheridos a los cercos perimetrales.

Pese a que por el predio discurren fuentes hídricas, no se presentan árboles objeto de aprovechamiento cerca a estas.

Durante el recorrido se observaron especímenes de avifauna y madrigueras, por tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. En general, los resultados coincidieron con la información aportada.

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles se ubican respecto a los diseños del proyecto, así:

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

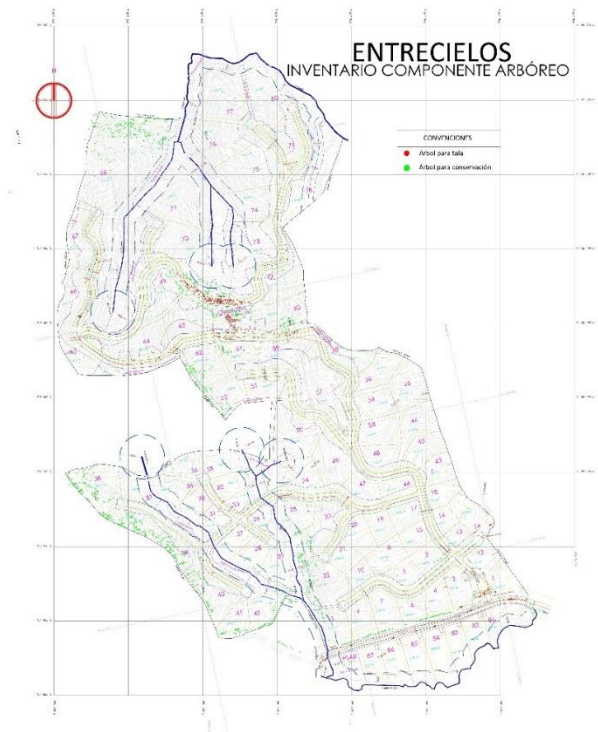


Imagen 1: Plano general del proyecto y de la ubicación de los árboles. *tomado de la solicitud.

En relación los especímenes de flora silvestre presentes en los árboles:

Durante la visita se evidenció la presencia de especímenes de flora silvestre en algunos de los árboles objeto de aprovechamiento forestal. En este sentido, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.



Imágenes 2 y 3: Especies de epifitas observadas en los árboles.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

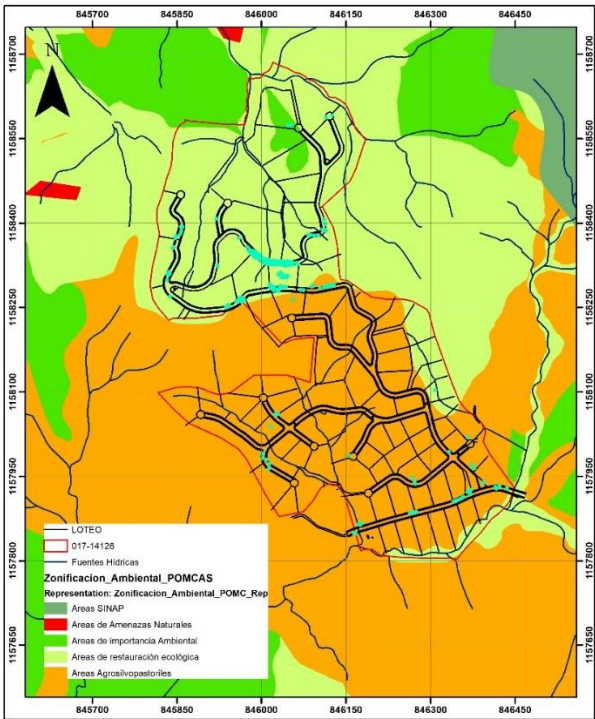


Imagen 4: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 46% de su área en la categoría de ordenación correspondiente a conservación y protección ambiental, y el 54% restante hace parte de las áreas en la categoría de ordenación correspondiente a uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de conservación y protección ambiental (restauración ecológica, amenazas naturales), se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles, licenciadas ambientalmente y de recuperación para el uso múltiple), se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales para las cuales, se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

En una revisión de los documentos aportados en la solicitud, de los determinantes ambientales, las densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA y las autorizadas para la subdivisión del predio según el POT de El Retiro, así como las coberturas existentes y las características de los árboles, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y las actividades proyectadas, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible ambientalmente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia subsessilis	Arrayán	10	0,23	37	9,68	6,29	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate negro	6	0,13	19	0,84	0,54	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	7	0,13	59	3,93	2,56	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans L.	Carbonero	6	0,09	46	1,15	0,75	Tala
Proteaceae	Roupala obovata Kunth	Carne de fiambre	7	0,19	1	0,08	0,05	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo negro	8	0,16	1	0,08	0,05	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco	7	0,12	7	0,34	0,22	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	11	0,20	65	17,27	11,23	Tala
Rutaceae	Citrus sp.	Limón	4	0,47	1	0,34	0,22	Tala
Clusiaceae	Clusia ducoides	Monedero	11	0,15	3	0,42	0,27	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	0,11	2	0,08	0,05	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	8	0,11	5	0,24	0,16	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	6	0,10	2	0,10	0,05	Tala
Ericaceae	vaccinium meridionale	Mortiño	3	0,09	1	0,01	0,00	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	16	0,37	1	0,86	0,55	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomarosa	7	0,37	1	0,37	0,24	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	7	0,11	47	2,24	1,46	Tala
Ericaceae	Cavendishia bracteata	Uvito de monte	6	0,10	4	0,11	0,07	Tala
Total					302	38,14	24,76	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia subsessilis	Arrayán	37	9,68	6,29	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate negro	19	0,84	0,54	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	59	3,93	2,56	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans L.	Carbonero	46	1,15	0,75	Tala
Proteaceae	Roupala obovata Kunth	Carne de fiambre	1	0,08	0,05	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo negro	1	0,08	0,05	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco	7	0,34	0,22	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	65	17,27	11,23	Tala
Rutaceae	Citrus sp.	Limón	1	0,34	0,22	Tala
Clusiaceae	Clusia ducuoides	Monedero	3	0,42	0,27	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2	0,08	0,05	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	5	0,24	0,16	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	2	0,10	0,05	Tala
Ericaceae	vaccinium meridionale	Mortiño	1	0,01	0,00	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	1	0,86	0,55	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomarosa	1	0,37	0,24	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	47	2,24	1,46	Tala
Ericaceae	Cavendishia bracteata	Uvito de monte	4	0,11	0,07	Tala
Total			302	38,14	24,76	Tala

- 4.2 **Los árboles aislados corresponden a individuos adultos** que no hacen parte de las listas rojas de especies en veda y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o fuentes hídricas.
- Estos individuos se distribuyen de manera aislada sobre las áreas requeridas para la apertura de la vía del proyecto Entrecielos, cuyas coberturas vegetales se componen principalmente por pastos limpios, áreas agrícolas y viviendas residenciales, por tanto, no hacen parte de corredores de importancia estratégica para la conectividad.
- 4.3 **En algunos de los árboles objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre** los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.4 **El proyecto a desarrollar “Parcelación Entrecielos”** cuenta con su respectiva licencia de subdivisión (Resolución No. 1942 del 2 de julio de 2022) y con el permiso de movimiento de tierras (Resolución 0059 del 17 de enero de 2022) expedidos por el Municipio de El Retiro.
- 4.5 **El predio presenta áreas de conservación y protección y de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.
- De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de conservación y protección ambiental (restauración ecológica, amenazas naturales), se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles, licenciadas ambientalmente y de recuperación para el uso múltiple), se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.
- 4.6 La revisión de los documentos aportados en la solicitud, de los determinantes ambientales, las densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA y las autorizadas para la subdivisión del predio según el POT de El Retiro, así como las coberturas existentes y las características de los árboles, permite concluir que el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y las actividades proyectadas, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible ambientalmente.**
- 4.7 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica a preservar en el predio.
- 4.8 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.10 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04928 del 04 de agosto de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **302 individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit 900716068-9, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**,

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados del señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia subsessilis</i>	Arrayán	37	9,68	6,29	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	19	0,84	0,54	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	59	3,93	2,56	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> L.	Carbonero	46	1,15	0,75	Tala
Proteaceae	<i>Roupala obovata</i> Kunth	Carne de fiambre	1	0,08	0,05	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo negro	1	0,08	0,05	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	7	0,34	0,22	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	65	17,27	11,23	Tala
Rutaceae	<i>Citrus</i> sp.	Limón	1	0,34	0,22	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducuoides</i>	Monedero	3	0,42	0,27	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,08	0,05	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	5	0,24	0,16	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	2	0,10	0,05	Tala
Ericaceae	<i>vaccinium meridionale</i>	Mortiño	1	0,01	0,00	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,86	0,55	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarosa	1	0,37	0,24	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	47	2,24	1,46	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	4	0,11	0,07	Tala
Total			302	38,14	24,76	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	28	5.17	6	1	32.56	2352

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados del señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3 x 70 = 210 + 232 x 4 = 928) 1138 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amaraboy (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$21.635.656) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **1138 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados del señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ**, para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo primero. INFORMAR que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados del señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

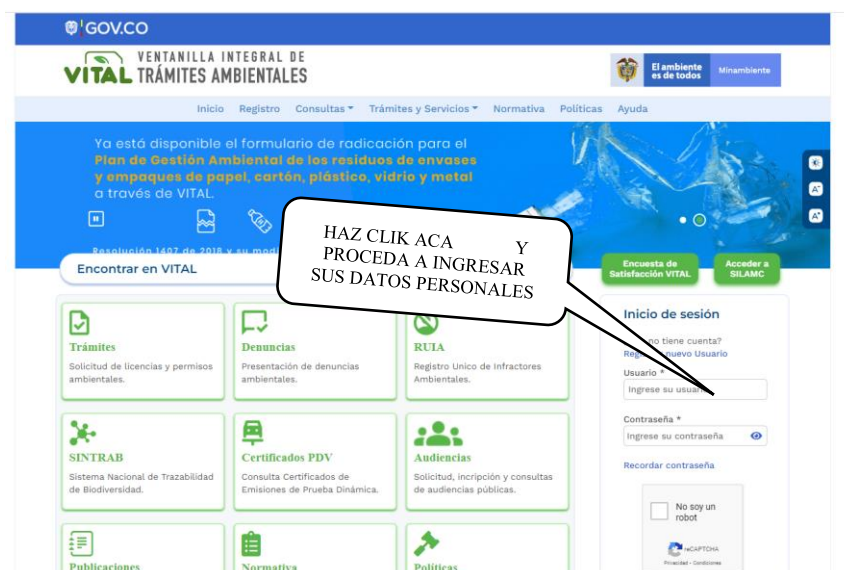
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados del señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ**, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.607.06.40188

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 05-08-2022

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare